

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN EL CATÁLOGO ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO”.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada en fecha 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante Instituto o ITEI) es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones. -
2. Con fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo identificado con clave ACT-PUB-19-12-2023.07, mediante el cual se emiten los Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de sujetos obligados en el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de los artículos 6o, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25 y 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9, 11 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -

CONSIDERANDO:

- I. Que, el apartado A, fracción I, artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal

y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. -

II. Que, la fracción VI, artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. -

III. Que, el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por la fracción I, artículo 7°. -

IV. Que, el artículo 1.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia Estatal), establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere. -

V. Que, la fracción VI, artículo 12 de la Ley de Transparencia Estatal, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados. -

VI. Que, el artículo 24 de la Ley de Transparencia Estatal, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder. -

VII. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia Estatal, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales. -

VIII. Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Reglamento de la Ley) establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que eventualmente se extingan, fusionen o modifiquen en los términos dispuesto por la normatividad en la materia.-

IX. Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley, establece que los sujetos obligados podrán dar aviso al Instituto respecto de su creación, modificación o, en su caso, fusión o extinción, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la misma.-

X. Que, el numeral 5, artículo 56, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección Jurídica, proponer y en su caso, elaborar los lineamientos de carácter jurídico interno o externo que sean necesarios para la operación del Instituto y la aplicación de la Ley.-

XI. Que, es necesario contar con Lineamientos de observancia general y obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Jalisco, que ayuden a regular la forma y definir los procedimientos para realizar el alta, modificación o baja de los sujetos obligados en el catálogo administrado por este Instituto.-

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXXVIII, artículo 35; fracción XXI, artículo 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente.-

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los sujetos obligados, en el catálogo administrado por el Instituto”:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN EL CATÁLOGO ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y FACULTADES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y los sujetos obligados del Estado de Jalisco; tienen como propósito definir los procedimientos para realizar el alta, modificación o baja de los sujetos obligados en el Catálogo administrado por este Instituto, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

1. **Acuerdo:** Acuerdo General aprobado por el Pleno del Instituto.
2. **Actualización:** Procedimiento mediante el cual se lleva a cabo el Alta, Baja o la Modificación del Catálogo de Sujetos Obligados que administra el Instituto.
3. **Alta:** Procedimiento mediante el cual se incorpora a un Sujeto Obligado al Catálogo.
4. **Baja:** Procedimiento mediante el cual se desincorpora a un Sujeto Obligado del Catálogo.
5. **Catálogo.** Registro que concentra a todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, el cual es administrado por el Instituto.

6. **Días hábiles.** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, como inhábiles; así como en el calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.
7. **Dirección Jurídica.** Unidad administrativa adscrita al Instituto.
8. **DPPE.** La Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos del Instituto.
9. **Instituto.** Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
10. **Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
11. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
12. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13. **Persona liquidadora:** persona física o moral, responsable del proceso de liquidación, fusión y extinción de un sujeto obligado.
14. **Plataforma Nacional o PNT:** La Plataforma Nacional de Transparencia, a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General.
15. **Secretaría:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto.
16. **Sistemas Administrados por el Instituto:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI).

TERCERO. La actualización en el Catálogo, deberá iniciarse de la siguiente manera:

1. A petición de los titulares y/o persona servidora pública que ejerza algún cargo de representación o administrativo, adscrita al sujeto obligado; deberán informar al Instituto respecto de su creación, modificación o, en su caso, fusión o extinción; remitiendo la documentación que dé cuenta de la situación jurídica de los sujetos obligados que se encuentren en el ámbito de su competencia, susceptibles de alta, baja o modificación en el catálogo, con fundamento en lo señalado por el artículo 5 del Reglamento de la Ley.

CUARTO. Los procedimientos de actualización en el catálogo, de manera enunciativa más no limitativa, serán los siguientes:

Alta: proceso de incorporación y reconocimiento en el catálogo;
Baja: proceso de desincorporación en el catálogo; y
Modificación: cualquier cambio de denominación, de estatus, de fusión de sujetos obligados.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

ALTA DE SUJETOS OBLIGADOS

QUINTO. La persona titular, deberá remitir al Instituto las documentales idóneas que acrediten la creación del sujeto obligado. La Dirección Jurídica, podrá requerir cualquier informe complementario que le permita contar con los elementos para llevar a cabo el análisis que determine la calidad del sujeto obligado de conformidad con el artículo 24 de la Ley; el término para dar cumplimiento al requerimiento no podrá exceder de 5 cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

SEXTO. La Dirección Jurídica una vez que concluya la recopilación y análisis de la documentación que implique el alta en el Catálogo, elaborará de manera fundada y motivada, el acuerdo respectivo; mismo que deberá contener las acciones que llevará a cabo de conformidad con la normatividad aplicable en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO. Los sujetos obligados determinados de manera indirecta, deberán cumplir con sus obligaciones de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del sujeto obligado responsable de coordinar su operación, de conformidad a los Acuerdos y Lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia y el propio Instituto.

OCTAVO. En los casos, en los que, a la fecha de elaboración del Acuerdo de Alta, no se haya designado a la persona titular del sujeto obligado; la Coordinación del Sector en el que se encuentre adscrito, deberá cumplir con las obligaciones en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

NOVENO. Aprobado el Acuerdo de Alta, la Secretaría notificará al titular del sujeto obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de la Ley.

DÉCIMO. La persona titular del sujeto obligado deberá integrar el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia, debiendo remitir al Instituto, el acta de integración y los nombramientos de las personas servidoras públicas que lo integran, así como los datos oficiales de contacto, de conformidad con lo señalado por el artículo 88 del Reglamento de la Ley.

DÉCIMO PRIMERO. La DPPE, deberá proporcionar al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado las claves, usuarios y contraseñas, para el debido ingreso a la PNT y los demás sistemas administrados por el Instituto; la Dirección Jurídica en su caso, deberá incorporar en el Catálogo al nuevo sujeto obligado, asignándole una clave única, para su identificación y actualización en el catálogo.

DÉCIMO SEGUNDO. Los sujetos obligados reconocidos en el Catálogo, contarán con un plazo de 30 treinta días naturales, siguientes a la notificación del Acuerdo y una vez entregados el usuario y contraseña, para el ingreso a la PNT y los demás sistemas administrados por el Instituto, para que les sea exigible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia, de conformidad con el párrafo 3, artículo 5 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO II

BAJA DE SUJETOS OBLIGADOS

DÉCIMO TERCERO. La persona liquidadora o la persona titular del sujeto obligado, deberá remitir al Instituto las documentales idóneas que acrediten la extinción del sujeto obligado. La Dirección Jurídica, podrá requerir a la persona liquidadora, la información complementaria que le permita contar con los elementos necesarios para llevar a cabo el análisis para la baja del sujeto obligado en el Catálogo; el término para dar cumplimiento al requerimiento no podrá exceder de 5 cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. El sujeto obligado deberá seguir cumpliendo con sus obligaciones de transparencia, Protección de Datos Personales, así como la atención de las solicitudes de información y cualquier procedimiento llevado ante este Instituto, en tanto el acuerdo de baja no sea aprobado por el Pleno, quedando sujeto a las sanciones previstas por incumplimiento a la normatividad aplicable en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

DÉCIMO QUINTO. La Dirección Jurídica una vez que concluya la recopilación y análisis de la documentación relacionada con la baja en el Catálogo, elaborará de manera fundada y motivada el acuerdo respectivo, en el que señale los procedimientos pendientes que se estén llevando a cabo en el Instituto, así como el responsable de cumplir con las obligaciones pendientes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría notificará el acuerdo de baja aprobado por el Pleno del Instituto, a la persona titular del sujeto obligado persona liquidadora, en términos de lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de la Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. Cuando en el instrumento jurídico en que se sustente la extinción, no se identifique a la persona liquidadora, la Coordinación del Sector en el que se encontraba adscrito, deberá cumplir con las obligaciones pendientes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

DÉCIMO OCTAVO. La persona liquidadora, contará con un plazo de 60 sesenta días naturales siguientes a la notificación correspondiente, para que le sea exigible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia, de conformidad con el párrafo 3, artículo 5 del Reglamento de la Ley.

DÉCIMO NOVENO. La DPPE, deberá suspender las cuentas administradas por el Instituto, del sujeto obligado extinto, hasta en tanto la persona liquidadora notifique el debido cumplimiento de las obligaciones pendientes, por su parte la Dirección Jurídica deberá desincorporar en el Catálogo, al extinto sujeto obligado.

VIGÉSIMO. La información derivada de las obligaciones en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción, durante el tiempo señalado en los Acuerdos y Lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia y el propio Instituto.

CAPÍTULO III

MODIFICACIONES DE SUJETOS OBLIGADOS

VIGÉSIMO PRIMERO. La persona titular, deberá remitir al Instituto las documentales idóneas que acrediten cualquier modificación, como cambio de denominación, de sector, fusión de sujetos obligados o de estatus del sujeto obligado; debiendo especificar el motivo. La Dirección Jurídica, podrá requerir al titular, información complementaria que le permita contar con los elementos necesarios para llevar a cabo el análisis para modificación en el Catálogo del sujeto obligado; el término para dar cumplimiento al requerimiento no podrá exceder de 5 cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Dirección Jurídica una vez que concluya la recopilación y análisis de la documentación relacionada con la modificación de la situación jurídica del sujeto obligado que se encuentre dado de alta en el Catálogo, elaborará de manera fundada y motivada, el Acuerdo respectivo, el cual deberá contener, las acciones que correspondan respecto la modificación.

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez aprobado el Acuerdo de modificación por el Pleno del Instituto, la Secretaria notificará a la persona titular del sujeto obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de la Ley.

TÍTULO III

MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES

VIGÉSIMO CUARTO. Serán consideradas como infracciones administrativas a los titulares y/o ex titulares de Sujetos Obligados y/o persona servidora pública que ejerza algún cargo de representación o administrativo, a la Persona Liquidadora, adscritos a los sujetos obligados al momento de la

infracción, además de la señalada en la fracción XIV, artículo 119 de la Ley, las siguientes:

- I. No informar al Instituto respecto de su creación, modificación o, en su caso, fusión o extinción.
- II. Incumplir total o parcialmente a los acuerdos que apruebe el Pleno, así como a los requerimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 4º fracción 49 y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 48.1 fracciones I y VIII y artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

VIGÉSIMO QUINTO. El Pleno en sesión pública determinará la imposición de las sanciones correspondientes, en términos de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

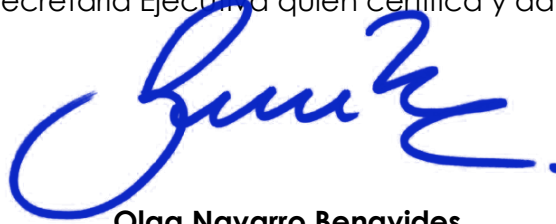
SEGUNDO. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde al Pleno del Instituto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el presente Acuerdo a los Titulares de los Sujetos Obligados, así como su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en el sitio de internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Novena

Sesión Ordinaria celebrada en fecha 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides

Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes

Secretaria Ejecutiva

- - - La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco mediante el cual se aprueban los "Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de los sujetos obligados, en el catálogo administrado por el Instituto", aprobado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada en fecha 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro. -----

REMG/daa